



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 405-2018
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD
Demandante: ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA
Demandado: MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA

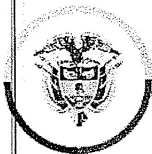
Del estudio de la demanda de Nulidad interpuesta por la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-ASOBANCARIA contra el MUNICIPIO DE AMBALEMA, se advierte lo siguiente:

1. Debe aportarse certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante con una vigencia no superior a tres meses, por cuanto el obrante en el expediente a folios 3 a 7, está desactualizado, pues, data del mes de mayo de 2018.
2. Se pretende con la presente demanda, obtener la nulidad parcial del artículo 41 del Acuerdo N°. 010 del 1 de noviembre de 2014 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 014 DE 2013 Y SE ESTABLECE Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA-TOLIMA"*, específicamente la siguiente disposición:

"(...)

Código	Descripción de la Actividad	Tarifa
308	Actividades de los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, arrendamiento financiero o leasing, sociedades de fiducia, intermediación financiera de las cooperativas financieras, ..., compra de cartera o factoring, actividades crediticias y todo tipo de intermediación financiera...	7

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

(...)"

Conforme lo anterior, el Despacho consultó la página Web del municipio de Ambalema, específicamente el link http://ambalematolima.micolombiadigital.gov.co/sites/ambalematolima/content/files/000047/2343_acuerdono010de2014y016de2017estatutotributario_3.pdf, encontrando que mediante el Acuerdo N°. 016 del 26 de diciembre de 2017, artículo 1°, se modificó y ordenó la codificación existente en el artículo 41 del Acuerdo 010 de 2014-Estatuto Tributario Municipal, norma que se pretende anular con el presente medio de control.

Por lo expuesto, y atendiendo a que en el escrito de demanda no se hizo mención alguna a la modificación sufrida por la norma en cuestión, se hace necesario que la parte actora, aclare y si es del caso adecue sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, conforme a la realidad legal existente, o si por el contrario, mantiene el libelo genitor tal y como fue incoado.

3. Aunado a lo anterior, se observa que a folio 59 del escrito de demanda, se solicitó la suspensión provisional de la norma acusada, la cual es necesario que sea también adecuada conforme lo antes indicado, y deberá contener de manera clara y detallada los fundamentos de derecho que soporten su viabilidad, advirtiendo que de insistirse en ella, debe ser presentada en escrito separado.

Dado lo anterior, y so pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué